



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2021-00464-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MAGDA PIEDAD SEPULVEDA MORA JULIETH TATIANA BERMUDEZ SEPULVEDA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>EIDER BERMUDEZ JARAMILLO</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del pasado 7 de abril, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por el Decreto 806 de 2020. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día miércoles once (11) del mes de mayo del año 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

### **1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

#### **1.1.- Documentales:**

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación de exceptivas.

#### **1.2. Interrogatorio de parte**

Se cita al señor EIDER BERMUDEZ JARAMILLO para que absuelva el interrogatorio que le realizará la apoderada de la parte demandante.

### **2.- Pruebas de la parte demandada.**

#### **2.1. Documentales:**

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

#### **2.2. Interrogatorio de parte**

Se cita a las demandantes señora MAGDA PIEDAD SEPULVEDA MORA y JULIETH TATIANA BERMUDEZ SEPULVEDA para que absuelva el interrogatorio que le realizará la apoderada de la parte demandada.

#### **2.3. Testimonial**

Se cita a la joven YENYFFER LORENA BERMUDEZ SEPULVEDA<sup>1</sup>, para que en la audiencia fijada en esta providencia, narren sobre los hechos de ésta demanda.

<sup>1</sup> [lore2725bermudez@gmail.com](mailto:lore2725bermudez@gmail.com)



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

*fmp*